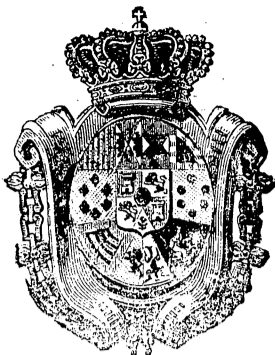


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En consideracion á los servicios y recomendables circunstancias de D. Francisco de Paula Orlando, Conde de Romera, Senador del Reino é Intendente general militar, Director jefe superior del cuerpo administrativo del ejercito, Vengo en nombrarle, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Consejero Real en clase de ordinario.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos, servicios y especiales circunstancias que reúne D. Juan Subercase, Inspector general mas antiguo del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas, conservándole su plaza en el expresado cuerpo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas — Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa á este Ministerio, con fecha 23 de Diciembre último, que se disfruta la mas completa tranquilidad en aquellas islas.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se señala el dia 8 de Marzo próximo de doce á una para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el cual tendrá efecto, previas las formalidades de instruccion, en las casas consistoriales de esta corte por ante el juzgado y escribano que se dirá, y en las principales cabezas de partido de los pueblos donde radican.

MADRID.

Ante los Sres. D. José María Montemayor
y D. Claudio Sanz y Barea.

Una casa en la ciudad de Alcalá de Henares, calle de las Vaqueras, núm. 11, que perteneció á la cofradía de nuestra Señora de la Concepcion: consta de planta baja, y tiene 1230 pies cuadrados; sus tapias de tierra y su estado ruinoso, linda al Poniente con dicha calle, al Mediodia con casa de Celedonia Cortés, al Poniente con el camino de la ronda de la ciudad, y al Norte con casa de Vicente Faoaga: ha sido tasada en renta en 420 rs., en venta en 720 rs., y capitalizada en 2700 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra casa en la referida ciudad, calle de las Damas, número 12, que perteneció al clero de la parroquia de San Pedro de la misma: consta de 2360 pies cuadrados, con planta baja y piso principal; su fábrica de machos de ladrillo y cajones de tierra, linda al Saliente con dicha calle, al Mediodia con casa de Blas Demetrio Corral, al Poniente

con casa de D. José Vitorio Rodriguez, y al Norte con casa de los canónigos de la indicada ciudad: ha sido tasada para su venta en 2500 rs., en renta 420 rs., y capitalizada en 2700 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra casa en la mencionada ciudad, calle de Salinas, núm. 3, que perteneció al cabildo de ánimas de Santa María: consta de 3940 pies cuadrados superficiales; es de planta baja, linda al Saliente con dicha calle, al Mediodia con casa que fue del referido cabildo de ánimas, al Poniente con huerto de D. Urbano Soria, y al Norte con casa de Pedro Blas; sus fábricas de tapias de tierra, y su estado ruinoso: ha sido tasada en renta en 90 rs., y en venta en 4200 reales, y su capitalizacion asciende á 2025 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra casa en la misma ciudad, calle del Arcipreste, número 4, que perteneció á las religiosas magdalenas de Alcalá: consta de 3760 pies cuadrados superficiales, su planta baja y su fábrica de tierra, linda al Saliente con dicha calle, al Mediodia con la del Matadero, al Poniente solar que lleva Francisco Rodriguez, y al Norte con casa de la memoria del Dr. Cubas; su estado ruinoso: ha sido tasada por la venta en 4350 rs., y renta 100 rs., que capitalizados ascienden á 2250 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Un solar en la misma ciudad, calle del Matadero, número 15, que perteneció á la cofradía de nuestra Señora de la Concepcion: consta de 478 pies cuadrados, linda al Norte con dicha calle, al Saliente con casa de Francisco Rodriguez, al Mediodia el camino de la ronda de la referida ciudad, y al Poniente con casa de la capellanía del Dean: ha sido tasado en venta en 300 rs., y en renta en 20 rs., que capitalizados ascienden á 450 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Una casa en el lugar de Villaverde, calle de las Parvillas, que perteneció á la capellanía de ánimas de dicha poblacion; linda al Saliente con otra de Mariano y Juan Martin, al Mediodia con las Parvillas, al Poniente con otra que habita Bernardo Teso, y al Norte con tierra de José Verdura: la casa consta de dos piezas á teja vana, con 33 pies de largo por 12 de ancho, habiendo un total de 396 pies: ha sido tasada en venta en 724 rs., en renta en 168 rs., que capitalizados componen la cantidad de 3780 rs., por los que se saca á subasta.

Otra casa en la misma poblacion, tambien en la calle de las Parvillas, de igual pertenencia que la anterior, linda al Saliente con otra de la propia capellanía que habita Hilario Torrejon, al Mediodia con las Parvillas, al Poniente con otra que habita Manuel Ambrosio, y al Norte con tierra de José Verdura, teniendo de solar 29 pies por la parte de Mediodia por la de Poniente 32, y de cubierto por la del dicho Mediodia, un portal cuadrado de 40 pies de largo, y al Norte una sala, un pasillo y cocina con 44 pies, y la totalidad de estos 2190; su estado ruinoso: ha sido tasada en venta en 2622 rs., en renta en 360 rs., y capitalizada en 8400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra casa en el referido lugar, en la propia calle y de la misma procedencia, linda al Saliente con otra de dicha capellanía que habita Bernabé Teso, al Mediodia dichas Parvillas, al Poniente con calle que de esta baja á la plaza de Isabel II, y al Norte con tierras de José Verdura, que se compone por la parte de Mediodia de 64 pies de largo, por la de Poniente 40, por la de Norte de solar 44, y en dos piezas, una al Mediodia, de largo 20 pies, y otra al Norte de 13, y en su totalidad 2965 pies: ha sido tasada en venta en 4440 rs., en renta en 216 rs., y capitalizada en 2860 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra casa en la villa de Leganés, calle Real, que perteneció á la cofradía del Rosario de dicha villa, linda al Oriente con la referida calle, al Mediodia con la de la Jabonería, al Norte con la corraliza de Felipe Ordóñez, y al Poniente con casa de los herederos de la Condesa de Torrubia: tiene 4456 pies cuadrados superficiales: ha sido tasada en venta en 9712 rs., en renta en 660 rs., y capitalizada en 44,850 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra casa en la misma villa, calle de la Jabonería, que perteneció á la capellanía de ánimas de la propia villa, linda al Oriente y al Norte con otra de los herederos de Doña Sebastiana del Val, al Mediodia con dicha calle, y al Poniente con otra de Cecilio Rivas: tiene 1080 pies cuadrados superficiales, y su fachada 29 pies, su estado ruinoso: ha sido tasada en venta en 4200 rs., y en renta en 300 rs., que capitalizados conforme á las órdenes vigentes componen la cantidad de 6750 rs., por los que se saca á subasta.

Otra casa en la referida villa, calle del Charco, que fue de la cofradía de nuestra Señora del Rosario, linda al Mediodia con dicha calle, al Oriente con el jardin de José Perez Navarro, y al Norte con casa de Francisco Maroto Espinel: consta de 7062 pies cuadrados superficiales: su fachada de 64 pies y medio, y su estado ruinoso: ha sido tasada en venta en 9500 rs., y en renta en 400 rs., sacándose á subasta por el precio de la tasacion.

Otra casa en la mencionada villa, calle del Charco, que perteneció á la cofradía de ánimas de la misma, linda al

Oriente, al Norte y al Poniente con la casa y jardin de José Perez Navarro, y al Mediodia con otra de la testamentaria de D. Alejandro Rejon y la calle del Charco: tiene de sitio 3809 pies cuadrados superficiales; su fachada 23 pies, y su estado ruinoso: ha sido tasada en venta en 7400 rs., y en renta en 260 rs., sirviendo de tipo para la subasta el precio de tasacion.

Otra casa en la villa de Torrelaguna y un solar que fue corral, nominados uno y otro de la Soledad, linda por el Este y el Sur la ermita del mismo nombre y camino que conduce al pueblo de Torremocha, Oeste y Norte tierra de labrantío, que lleva en arrendamiento Manuel Estéban, y su estado ruinoso: consta el pavimento de la casa de 5368 pies, y 7469 de solar: no produce renta, y ha sido tasada para su venta en 4252 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra casa en Vallecas, calle de la Torre que perteneció á la cofradía de nuestra Señora del Rosario, linda al Oriente y al Mediodia con alcacer y casa de Eustaquio Lopez, al Poniente calle de la Torre, y al Norte casa de Paula Soriano: consta de patio con su pozo de agua dulce, portal, una sala, dos cuartos, dos cámaras en la planta alta y su corralon; su estado ruinoso: ha sido tasada en venta en 2270 reales, en renta en 200 rs., que capitalizados ascienden á 4500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

La subasta de las fincas que anteceden, por su estado ruinoso, será á censo del 3 por 100 segun se previene en la Real orden de 30 de Octubre de 1849, con la obligacion de que el rematante ha de reedificar en el término de un año como la citada orden expresa.

Un patio situado á continuacion del testero de la casa núm. 4, calle de la Concepcion Gerónima, manzana 159, por cuya casa tiene su única entrada; el cual, partiendo del punto extremo de la derecha del tercio de la casa, estrecha el sitio con una línea de 8 ⁵/₈ pies, formando un ángulo entrante con el referido testero, y otro saliente con la medianería de la casa núm. 2, que tiene 50 pies de línea, formando ángulo agudo con otra de 34 pies de la casa pegada al convento, y esta con la pared del mismo, que tiene 108 pies, otro obtuso, cerrando el sitio una de 62 ¹/₂ pies líneas del testero de la referida casa, núm. 4, partiendo del referido punto extremo de la derecha de dicho testero, formando ambas un ángulo muy agudo, y todas un polígono irregular de cinco lados, que medido geoméricamente dan una superficie de 2959 pies.

En el referido patio hay construidas unas habitaciones bajas destinadas á salas de café y villar, anejas á la casa núm. 4: su material construccion es de vaciados con zanjias para cimientos macizados de pedernal, fábrica de albañilería en tabiques de carga y entramados en los de traviesa, suelos de madera y techos á cielo raso con su armadura poblada de tabla y cubierta de planchas de plomo y teja: todo lo que mediante á su estado y calidad se ha tasado en la cantidad de 447,950 rs., por los que se anuncia en subasta.

El pago del importe de la finca que antecede se satisfará en créditos de la deuda del Estado, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

FINCAS RUSTICAS QUE EN EL TERMINO DE CARABANCHEL DE ARRIBA PERTENECIERON A LA CAPELLANIA DE DOÑA GERONIMA MORAL.

Una tierra de 3 fanegas en las Mimbrenas, y son sus lindes al Mediodia con la viuda de D. Policarpo, de Madrid; al Oriente con otra de Vicente Morales, y al Poniente con otra de Juan de Castro, de dicha vecindad.

Otra tierra de 3 fanegas en el prado de Miguel Delgado, y sus lindes son: al Mediodia con dicho prado, y al Poniente con otro de la viuda de Félix Navarro.

Otra tierra de 2 fanegas y 3 celemines, en la Torla, que linda al Mediodia con D. Tomas Precio, y al Poniente con camino de la Fuente.

Otra tierra de 8 celemines, en Valdemazarron, que linda al Oriente con herederos de Doña María Sierralta, y al Poniente con D. Manuel Murga.

Otra tierra de una fanega y 2 celemines, en el sitio de la Cueva, que linda al Oriente con Juan Bejar, y al Mediodia con camino de la venta de Prado Longo.

Otra tierra de una fanega y 6 celemines, en la huerta de Calderillo, la atraviesa la vereda del Calderillo, que linda al Poniente con Andres Navarro, y al Oriente con D. Mateo Aillon.

Otra tierra de una fanega, en la Piqueña, que linda al Poniente con Tomas Gutierrez, al Oriente con camino de la fuente de la Teja, y al Norte con la Condesa de Montijo.

Estas tierras de cabida de 42 fanegas y 7 celemines, que producen 276 rs. anuales en arrendamiento, fueron capitalizadas en 8280 rs., por cuya cantidad se anuncia la subasta.

Una tierra de 3 fanegas en las Cuestas de Getafe, tér-

mino de Carabanchel de Arriba, que perteneció á la memoria de Marta Merinero, linda al Oriente con el camino de Getafe, y al Poniente con herederos de D. Nicolas Rico: estuvo arrendada en 66 rs. anuales, y capitalizada en 1980 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

FINCAS QUE EN TERMINO DE CARABANCHEL DE ABAJO PERTENECIERON A LA CAPELLANIA DE DOÑA CATALINA DE LA LAGUNA.

Una tierra de 2 fanegas y 8 celemines, en la Cruz del Castaño, linda al Norte con otra de los herederos de Don Luis Mata y Araujo, al Oriente con la de Pedro Pablo Gorlo Gomez, y al Saliente con la que labra Joaquin Herranz y era de Baza.

Otra tierra entre los Carabancheles, de una fanega, por haber quitado el camino lo que fue de la tierra anteriormente: linda al Norte con dicho camino y el jardín del Conde de Miranda.

Otra tierra de una fanega en el sitio de La Laguna, que linda al Oriente con el mismo camino de La Laguna, y al Norte y Poniente con tierra que fue de Manuel Cruzado.

Estas tres tierras, que componen 4 fanegas y 8 celemines, han sido capitalizadas en 4500 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Una tierra de una fanega en el sitio del Prado Luengo, en dicho término, que linda al Oriente y Norte con tierra que labra D. José de Luna.

Otra tierra de 2 fanegas y 6 celemines al sitio de Las Lagunas, en dicho término y de la misma procedencia: linda al Oriente con el camino que va á Getafe y con el mismo carril, y al Norte con el Marques de Terrubia.

Estas dos tierras, que componen 3 fanegas y 6 celemines, fueron arrendadas en 700 rs. anuales, y capitalizadas en 2400 rs., por los que se anuncian en subasta.

Una tierra de 40 fanegas y un celemin, en el sitio de Valdenarro, ó sea la Fuente de Vallendez, en dicho término: perteneció á la virgen de la Alaudena de esta corte: linda al Oriente y otras partes con tierras del Marques de Valmediano: produjo en arriendo 400 rs. anuales, y fue capitalizada en 42.000 rs., por los que se saca á subasta.

Los cinco remates anteriores se anuncian en quiebra por no haber satisfecho los plazos el primer comprador D. Manuel Pando y Castañeda.

El pago del precio del remate de estas fincas, por ser

de menor cuantía, se hará á metálico en 20 plazos de año cada uno, con arreglo al art. 41 de la ley de 2 de Setiembre de 1844.

CADIZ.

Aclaracion á la subasta de varias fincas procedentes del Estado, cuyo remate en venta se halla anunciado para el 15 del corriente.

A virtud de reclamacion particular han sido rectificadas las mensuras de las casas procedentes del convento de religiosos agustinos de dicha ciudad. De esta rectificacion resulta que son las mismas las varas de fachada que cada finca contiene, con la sola diferencia de que en la que consta de 27 varas y media está comprendida la accesoria número 88, y las números 87, 86 y 85, con entresuelos en las números 85, 86 y 88, perdiendo por consiguiente la finca que forma esquina, y que comprende 24 varas y media de fachada la mencionada accesoria núm. 88, sin que esta circunstancia altere en nada los valores designados por el aprecio, en atencion á que procede de una equivocacion material al tiempo de extender las certificaciones de tasacion, señalando como unidad la accesoria número 88 á las números 89, 90, 91 y 92, en vez de serlo á las de los números 85, 86 y 87.

Lo que se anuncia al público para evitar dudas y reclamaciones al tiempo del remate en venta de las expresadas fincas.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta de diferentes alhajas y ropas que resultan existentes de las empeñadas en el mes de Enero de 1850.

Los dueños que quieran evitar la subasta acudirán á renovarlas ó desempeñarlas hasta el dia 26 del corriente.

El jueves 27 se procederá á la subasta de alhajas de oro, plata y pedrería; el viernes 28 á la de ropas, estando unas

y otras de manifiesto en la sala de almonedas los dias 25 y 26.

Las alhajas que resulten existentes de todas las empeñadas en el mes de Febrero de 1850 se trasladarán á la sala de almonedas para su reconocimiento y tasa el dia 13 del próximo mes de Marzo.

Lo que se avisa á los interesados para que acudan á su desempeño ó renuevo antes del citado dia.

Todos los dias, menos los feriados, son hábiles para las operaciones del monte, y estan distribuidas las horas de oficina para el despacho de aquellas en la forma siguiente: el empeño desde nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 4 por 100 por derecho de renovacion.

Madrid 20 de Febrero de 1854.—El Cortador.

ESCRIBANIA DE CAMARA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESPOLIOS Y VACANTES.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Comisario general de la Santa Cruzada, y Colecturía general de Espolios y Vacantes y demas ramos eclesiásticos unidos, de fecha 15 de Enero último, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 20 dias improrrogables, contados desde la publicacion en la Gaceta, al presbítero D. Francisco de Paula Maicas, canónigo dignidad de arcediano de Badalona de la santa iglesia catedral de Barcelona, ausente en el territorio de la República de Francia, á fin de que comparezca por medio de procurador con suficiente poder en este Tribunal superior de Espolios y Vacantes y escribanía de Cámara del mismo de mi cargo, á fin de enterarle del estado que tienen los autos que en grado de apelacion penden en el de providencias de los Jueces Subdelegados del fondo pio benefical de la diócesis de Barcelona, y que puedan continuarse con él con arreglo á derecho las subsiguientes diligencias sobre pago de la décima benefical de las rentas de la referida prebenda de arcediano de Badalona; bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro de dicho término, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle, se harán y sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldia con los estrados del Tribunal, y se acordará la providencia que en justicia corresponda, que le parará todo perjuicio.

Madrid 15 de Febrero de 1854.—Roman Lorenzo Calvo.

BANCO DE CADIZ.

NUMERO 53.

DIA 31 DE ENERO DE 1854.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	43.307,535.. 2	Capital desembolsado por el 16 por 100 exigido á los accionistas.....	7.949,120
Billetes en caja.....	»	Importe de los billetes emitidos.....	40.848,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	43.518,735.. 3	Depósitos.....	964,310..30
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	42.109,949.. 2
Idem sobre efectos públicos.....	30,000	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias, segun especificacion separada.....	2.685,500	Dividendos á pagar.....	64,164..27
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios....Ganancias y pérdidas.....	109,085..19
Idem de cobro dudoso.....	»	Corresponsales &c.....	4,143'
Propiedades del Banco.....	4.546,204..18		
Créditos por corresponsales.....	888,333..13		
Idem dudosos.....	50,000		
Gastos generales.....	22,465.. 8		
Total activo rs. vn.....	32.048,773..10	Total pasivo rs. vn.....	32.048,773..10

NOTAS.

- Rs. vn. 400.000,000 capital nominal.
49.682,000 id. de las acciones emitidas.
- El Banco tiene rescatado un crecido número de sus acciones.

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 32.048,773..10.
Idem pasivo..... 32.048,773..10.
Igual....Rs. vn. »

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	4.739,500
Primeras materias.....	946,000
Rs. vn.....	2.685,500

Cádiz 31 de Enero de 1854.—El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de la Universidad.—Por la presente se cita á D. Dionisio Anieba para que se presente en el juzgado del Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad á celebrar juicio de conciliacion con D. Manuel Pascual, sobre pago de maravedís, en los dias 26 ó 27 del corriente mes de Febrero y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Febrero de 1854.—Basilio de Chavani.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de las Maravillas de esta capital, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa con cargo de misas fundada por D. Francisco Ballesteros, vecino que fue de esta corte, en la parroquia de Santa Cruz en 8 de Agosto de 1672, para que dentro del expresado término se presenten en dicho juzgado y escribanía por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones que les competan.

Madrid 19 de Febrero de 1854.—Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos, los que se crean

con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada por D. Andres Fuertes y Ana Martinez, su muger, en la iglesia del convento de Santa Bárbara de esta corte, para que dentro del expresado término se presenten en dicho juzgado y escribanía, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1854.—Franco.

El licenciado D. Diego Perez de Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotales de la capellanía fundada en esta ciudad por el doctor D. Pedro Gonzalez, y vacante por fallecimiento del presbítero D. Bruno de los Angeles Pozo, vecino que fue de esta repetida ciudad, y su último poseedor, para que comparezcan en este juzgado por medio de procurador apoderado suficientemente dentro del término de 30 dias que se les señala á deducir su accion y derecho; que si lo hicieren se les oírán y administrará justicia en lo que la tengan, y pasados sin haber comparecido ni expuesto cosa alguna, se les señalarán los estrados del juzgado, entendiéndose con ellos los autos y diligencias sucesivas hasta su final determinacion, parándoles entero perjuicio; pues así lo tengo mandado por auto de 3 del corriente mes, á pedimento del promotor fiscal interino de este juzgado sobre que se declaren de libre disposicion, y distribuyan entre los parientes del fundador los bienes de la citada capellanía; y no presentándose opositores con derecho, se adjudiquen en con-

cepto de mostrencos al fisco, y librar el presente que se insertará en la Gaceta de Gobierno.

Dado en la ciudad de Coria á 6 de Febrero de 1854.—Diego Perez de Luna.—Por su mandado, Felipe María Pardo.

Licenciado D. Antonio Arteaga, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Madrideojos, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos á consecuencia del fallecimiento intestado del licenciado D. Eustasio Salcedo, vecino que fue de esta villa, ocurrido en 14 de Junio del año último, á fin de que dentro de 15 dias comparezcan en este juzgado y escribanía del actuario, por sí ó por medio de persona autorizada en forma, á deducir su accion y derecho á dichos bienes; apercibidos de que no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta dicha villa de Madrideojos á 3 de Febrero de 1854.—Antonio Arteaga.—Por su mandado, Antolin Perez Moreno.

D. Patricio Torra Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término á Josefá Bautista, vecina de esta villa, para que dentro del de nueve dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra ella se

instruye por hurto de herramientas, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Alburquerque á 42 de Febrero de 1851.—Patricio Torre Isonza.—Duarte.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano de su número el licenciado D. Manuel García Rodrigo, se cita, llama y emplaza por segundo término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D. Cándido Contreras, para que dentro del enunciado término comparezcan á deducirlo ante el expresado Sr. Juez; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan de Ardanaz, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía familiar colativa fundada en esta ciudad por Bernabé García Bermejo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascripto á deducir por medio de apoderado en forma el de que se crean asistidos en autos instruidos á instancia de D. Diego Solano y Angulo, de esta vecindad; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montilla á 4.º de Febrero de 1851.—Juan de Ardanaz.—Por mandado de S. S., Florencio Sanchez Castellano.

Juzgado de primera instancia de Palacio.—El Sr. Don Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia en esta corte, ha señalado, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso de D. Manuel Bonsellas, empresario que fue del teatro del Drama, el día 23 del corriente á las diez de su mañana en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber á aquellos para que concurren á la misma por sí ó por medio de apoderados legítimos.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á Doña Felipa Secall, para que dentro del preciso término de seis días se presente en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda, con el fin de hacerle saber cierta providencia; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar.

En el testamento que en Madrid se otorgó en 19 de Noviembre de 1685 ante el escribano Real D. José de Eguiz por Doña Luisa Palomeque, muger en segundas nupcias de Martín Ruiz de Guinea y Salazar, y en primeras de Pedro Colmenero de Andrade, hija legítima de Diego Palomeque y Doña Luisa de Porras, fundó una memoria de misas y dotación de huérfanos, llamando entre otras para la obtención de prebendas á las parientes suyas mas cercanas y á las del referido su marido Martín Ruiz de Guinea, al cual nombró por patrono, dándole facultad para que le eligiese él á su muerte: y si no lo hacia, que lo fuera el pariente mas cercano de la testadora ó de dicho su marido, citándose á estas por medio de edictos en la villa de Arroyomolinos, en el Burgo y ciudad de Osma, en donde á la sazón la fundadora tenia parientes, como lo eran los hijos de Matías Palomeque, de Doña Inés ó Isabel Estevez Palomeque y los de Doña María de Castro. A instancia de parte se cita, llama y emplaza á todas las personas que por virtud de los indicados llamamientos se crean con derecho á los bienes con que está dotada la referida fundación, para que al término de 30 días le deduzcan en el juzgado de primera instancia que en esta corte despacha el Sr. D. José María Montemayor, por la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, en autos promovidos sobre el particular.

Madrid 44 de Febrero de 1851.—Granja.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á cualquier persona ó corporación que se crea con derecho á algun censo ú otro gravámen contra la casa situada en esta corte y su calle de Quiñones, marcada con el núm. 4 antiguo de la manzana 515, para que dentro de dicho término acuda á deducirlo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 45 de Febrero de 1851.—Domingo Bande.

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía fundada en la villa de Aillon por Doña María del Castillo, vacante por muerte del presbítero D. Antonio Agustín Gomez, cura que fue de nuestra Señora del Rive-ro, en San Esteban de Gormaz, y cuyos bienes en que consiste la expresada capellanía se reclaman por el promotor fiscal de este juzgado sean adjudicados al Estado como mestrenos, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Gobierno, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por sí ó por medio de procurador con poder bastante y con los documentos que justifiquen su filiación y entronque con la fundadora; pues si así lo hicieren serán oídos, y de lo contrario pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 25 de Enero de 1851.—Cayetano García del Pozo.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

D. Antonio Godínez y Zea, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Auditor de Marina honorario y Juez propietario de primera instancia de este partido &c.

Por el presente convoco, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la villa de Puente Genil fundó Juan de Arcos Roldán y Doña Luisa Melgar, que tuvo efecto por los años de 1659 y 1660, para que en el término de 30 días, contados desde hoy, se presenten, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1844, en forma legal á usar de aquel; y no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en expediente entablado en mi juzgado y por ante la fe del infrascripto á instancia de D. Manuel Melgar y Villalva, vecino de la citada villa de Puente Genil, representado por el procurador D. José Mantero y Jimenez.

Dado en la villa de Aguilar á 42 de Febrero de 1851.—Antonio Godínez y Zea.—Por mandado de S. S., Francisco María Urbano y Reyes.

D. Fermín Gutiérrez Gomara, escribano de número por su Magestad.

Doy fe que ante el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, y por mi testimonio se empezó causa á virtud de denuncia contra D. Gumersindo Lopez, natural de Segovia, de 54 años de edad, casado con Doña Cándida Ramo, tiene tres hijos menores de edad, editor responsable del periódico *La Nación*, hijo de D. Claudio y de Doña Manuela Martín, que vive calle de Silva, número 34, cuarto bajo, por denuncia de una carta inserta en el periódico *La Nación*, y en el concepto de subversiva y sediciosa; y seguida por todos sus trámites por los señores que compusieron el Tribunal, se dictó la sentencia, que á su tenor y publicación á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 4 de Febrero de 1851, reunido el Tribunal en el sitio y hora señalada para ver y fallar la presente causa formada contra D. Gumersindo Lopez, editor responsable del periódico titulado *La Nación*, á virtud de denuncia del fiscal de imprenta de la carta del correspondiente de Valladolid inserta en el núm. 492, correspondiente al martes 26 de Noviembre último, que principia con las palabras siguientes: «Todos los liberales hemos visto,» y concluye con estas otras: «para los hombres de todos los colores,» la cual ha sido denunciada en concepto de subversiva y sediciosa, observando las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre la imprenta, califica de no culpable el impreso referido, y en consecuencia absuelve al mencionado D. Gumersindo Lopez, mandando se le devuelvan los ejemplares recogidos, y que esta sentencia se publique en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia. Así definitivamente juzgando lo proveyeron y firmaron los señores que componen dicho Tribunal, de que yo doy fe.

Publicación.—Publicada la anterior sentencia por el señor Presidente D. Manuel Urbina estando celebrando audiencia pública hoy 4 de Febrero año del sello.—Fermín Gutiérrez Gomara.

Lo relacionado mas pormenor aparece de la citado causa, y lo inserto corresponde con sus originales, y á que doy fe y á que me remito. Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Jefe político para su inserción en el *Boletín* general de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 42 de Febrero de 1851.—Fermín Gutiérrez Gomara.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la parroquia de Santa María de esta villa fundaron María de la Cruz la Agunda y sus hijos, vacante por fallecimiento de D. Nicolas de Hita, para que se presenten á deducirlo en este juzgado en el término de 30 días por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que no hacerlo se sustanciará el expediente instruido al efecto en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 14 de Diciembre de 1850.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho señor Juez, Agustín Francisco Medianero.

Licenciado D. Tomas Ortega, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vidal, natural de San Felipe Neri, residente algun tiempo en Castral, y despues en Córcoles, aquellos dos pueblos del reino de Valencia, y este de esta provincia, contra cuyo sugeto se sigue en este mi juzgado y por la escribanía del que refrenda causa criminal de oficio por atribuirse autor del robo de alhajas destinadas al culto de la iglesia parroquia de Santa Ana de la villa de Muduex la noche del 27 al 28 de Setiembre del año último, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 días, contados desde hoy, á responder de los cargos que le resultan contra él en dicha causa; en la inteligencia que si lo hiciere se le oirá y hará justicia en lo que la tenga; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en surebeldía, y los autos y demas diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Brihuega á 14 de Febrero de 1851.—Tomas Ortega.—Por mandado de S. S., Pedro Romero.

D. Patricio Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes dotalos de las capellanías fundadas por Diego García Escudero, Pedro Alfonso Lopez y María Lopez, de que es poseedor actual D. Pedro Alcántara Berrococo, canónigo, prior de la colegiata de San Hipólito de la ciudad de Córdoba, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado á deducir la acción que les asista en los autos que en él se sustancian á instancia del mencionado poseedor; advertidos de que pa-

sado se proveerá en ellos lo que corresponda, según su estado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 4.º de Febrero de 1851.—Patricio Torre Isonza.—Higinio Duarte.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez togado de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía del número del Sr. D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por último é improrrogable término de 40 días á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en el año de 1783 por D. Manuel Cano y Santisteban, para que dentro de dicho término acudan á deducir las acciones de que se crean asistidos; con apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 48 de Febrero de 1851.—Garamendi.

D. Nicolas Miranda, Juez de primera instancia de este partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber que el día 25 de Noviembre último falleció en el pueblo de Santorcuato un mendigo llamado al parecer Fray Joaquin Fernandez, como de 60 años de edad, estatura sobre cuatro pies y nueve á diez pulgadas, y pelo entrecano; y á fin de identificar su persona y que llegue á noticia de los interesados, si los tuviere, ó de los que por su muerte puedan adquirir algun derecho, he acordado anunciarlo al público, suplicando á las personas que conociesen al Fray Joaquin Fernandez se sirvan suministrar á este juzgado en el término de 45 días, desde la inserción del presente, cuantos datos les conste relativos al mismo que puedan ilustrar al Tribunal.

Santo Domingo de la Calzada 43 de Febrero de 1851.—Nicolas Miranda.—Por su mandado, Justo Santa María.

D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Por el presente único edicto y término de 30 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta*, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de José Retortillo Rojo, vecino que fue de Villahumbrales, en cuyo pueblo falleció sin testamento el día 20 de Enero último, para que dentro de dicho término acudan por conducto de procurador, con poder bastante, á deducir el que vieren convenirles, pues se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 17 de Febrero de 1851.—Juan Presa y Huerta.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del día 20 de Febrero de 1851.

Se abre á las dos y 28 minutos con la lectura y aprobación del acta de la sesion de ayer.

Se lee una mocion del Sr. Presidente para que el Senado le autorice para pedir á S. M. el nombramiento de otros dos Vicepresidentes.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, mucho tiempo hace que previa la necesidad que hay de aumentar el número de los Vicepresidentes; y hoy se hace esta necesidad tanto mas imperiosa cuanto que encontrándose retenido en su casa por asuntos de familia uno de los dos Vicepresidentes, si el otro no pudiera asistir por cualquier circunstancia, y yo por mi quebrantada salud ó por otro cualquier motivo tuviera que separarme de la presidencia, tendria que hacerlo levantando la sesion. Para evitar pues este conflicto he creído es lo mas conveniente acudir á S. M. para que se sirva nombrar otros dos Vicepresidentes á la manera que en el Congreso, á cuyo objeto he dirigido al Senado la mocion que se acaba de leer, esperando se sirva, si lo cree conveniente, autorizarme para rogar á S. M. se digno nombrar otros dos Vicepresidentes mas.

El Sr. VAHAMONDE: Yo no tengo dificultad en que se aumente el número de Vicepresidentes, antes por el contrario lo creo urgente; mas se me ocurre la dificultad de que este modo de autorizacion se opone al reglamento. Yo creo que no puede decidirse así esta mocion, sino que debe pasar á las secciones para que estas nombren una comision; y despues que la comision dé su dictámen, el Senado acordará lo conveniente. Esto es, á mi ver, lo que está conforme con el reglamento y no debemos separarnos de él para evitar que otro día se haga una mocion que no sea tan perentoria y justa como esta, y se arranque del Senado una autorizacion que no fuese por el camino reglamentario.

El Sr. HUET: Señores, siendo esta mocion de la mesa, y siendo la mesa una comision permanente del Senado, yo creo que estan cumplidos los deseos del Sr. Vahamonde y que no se infringe el reglamento autorizando al Sr. Presidente para que ruegue á S. M. se digno nombrar otros dos Vicepresidentes mas.

El Sr. PRESIDENTE: Con la mas buena intencion he hecho esta mocion; por mi parte no tengo inconveniente en que pase á las secciones para el nombramiento de la comision.

El Sr. VAHAMONDE: Es verdad que la mesa, como ha dicho el señor Huet, es una comision permanente; pero no creo que una mocion de tanta entidad como esta pueda ni deba decidirse así, porque ella va destinada á alterar en cierto modo el reglamento. Es cuestion que se roza con el artículo constitucional ademas, porque el artículo constitucional establece que la Reina haya de nombrar al Presidente y Vicepresidentes, sin fijar el número de estos. Por lo tanto me parece debe el Senado ante todo atender á lo prevenido en el reglamento.

El Sr. LUZURRAGA: Señores, se trata de una reforma del reglamento, y todo lo que sea tocar al reglamento es cosa de mucha trascendencia, y debemos irnos con mucho pulso al tratar de estas cuestiones.

El Sr. PRESIDENTE: Sin oponerme en manera alguna á que se nombre una comision, debo decir que al hacer la mocion he tenido muy presente el reglamento. El reglamento no habla nada del número de Vicepresidentes: si estuviera fijo el número, nada hubiera dicho. Solo los artículos 5.º y 12 son los que hablan del Presidente y Vicepresidentes; pero solo para designar los casos en que han de ocupar la presidencia en las sesiones. El art. 30 de la Constitución establece la prerogativa Real para nombrar el Presidente y Vicepresidentes del Senado en cada legislatura: dice así: (lee) Vea pues el Sr. Luzuriaga como no hay aqui nada de reglamentario. Me es completamente indiferente que el Senado acuerde se nombre una comision para que informe: solo si rogaria que se despachase pronto. Al hacer esta mocion he considerado que no infrinja ni la Constitución ni el reglamento.

El Sr. MEDRANO: Señores, se trata únicamente de una cosa que el Sr. Presidente pudiera haberla hecho por sí solo, ya por su carácter de Presidente de la alta Cámara, ya como Marques de Miraflores; mas su delicadeza le ha hecho proponerla al Senado, puesto que se trata de una cosa relativa á este Cuerpo. Por lo tanto yo espero que el Senado no tendrá inconveniente en autorizar al Sr. Presidente para que ruegue á S. M. se digno nombrar otros dos Vicepresidentes.

El Sr. REINOSO: Estoy perfectamente de acuerdo con el Sr. Medrano en que si el Sr. Presidente hubiera querido, sin necesidad de contar con la autorizacion del Senado, habria propuesto á S. M. el nombramiento de otros dos Vicepresidentes. Si la designación del número de Vicepresidentes estuviera establecida en la Constitución ó en el reglamento, desde luego creo que se atacaría con la mocion del Sr. Presidente; pero si en la Constitución se designa la atribucion de nombrar Vicepresidentes, y esta

atribucion existe en la Corona, si la Corona tiene esta atribucion propia, á ella es á quien debemos dirigirnos. No se ataca pues el reglamento, porque éste no designa el número.

El Sr. SEOANE: Estoy tambien conforme con el Sr. Medrano en cuanto á la facultad de poder ir el Sr. Presidente á rogar á S. M. nombre otros dos Vicepresidentes, sin necesidad de consultar al Senado; pero una vez consultado, siendo necesario dirigir una solicitud á S. M., es indispensable que haya un mensaje. Yo ruego al Senado medite mucho la importancia de este asunto y la poca oportunidad de que en una hora, en un minuto se proponga un mensaje. Los Cuerpos deliberantes que toman resoluciones de esta naturaleza en un cuarto de hora caminan á su muerte. Por lo mismo entiendo que para que recaiga resolución del Senado es necesario que se apruebe un mensaje.

El Sr. QUINTO: Por lo que acabo de oír me he persuadido de que la cuestion es mucho mas sencilla de lo que se cree. Yo no veo necesidad de aprobar un mensaje. Creo que el Senado está en el caso de pedir se nombren otros dos Vicepresidentes. Yo creo que lo mas sencillo es que, mediante el deseo que tiene el Senado de que se aumente el número de Vicepresidentes, y la facilidad que tiene el Sr. Presidente de hacerlo así presente á S. M., debería adoptarse este medio, avisándolo así al Gobierno para que lo tenga entendido, y no para otra cosa.

El Sr. PRESIDENTE: Veo, señores, alguna divergencia de opiniones, y rogaría al Senado que pasase á las secciones para el nombramiento de la comision.

El Sr. SEOANE: Yo quisiera que á todos los actos de este Cuerpo se diese toda la importancia que en sí tienen, porque en ello veo una garantía.

El Sr. LUZURIAGA: He dicho que todo lo que es tocar á la organizacion del Senado es tocar al reglamento. Hoy he visto que el reglamento tiene un vacío, puesto que no designa el número de los Vicepresidentes; y sino está en el reglamento, debe estarlo.

El Sr. OLIVER: Me parece que se va dando á esta cuestion unas formas muy elevadas. He oído hablar de un mensaje, y no creo hay necesidad de ello, puesto que tambien he oído decir que el Sr. Presidente puede pasar á pedir á S. M. se nombren otros dos Vicepresidentes.

Preguntado si pasará á las secciones para el nombramiento de la comision, se acuerda que sí por 36 votos contra 32.

ORDEN DEL DIA.

Reorganizacion del Banco nacional de San Fernando.

El Sr. REINOSO, de la comision: Las razones expuestas en el día de ayer por el digno Sr. Sainz de Andino sobre la restriccion para la emision de billetes merecen que yo considere esta cuestion detenidamente.

Dacia S. S. que a emision de billetes debería guardar proporcion con el capital del Banco. pues aunque eran diversas las opiniones de los diferentes economistas que han tratado la materia, esta era la mas conveniente; y yo por el contrario creo que la libertad de Bancos puede ser origen de crédito, inspirando la moralidad y confianza, y donde hay estos elementos no debe ser en manera alguna restringida esta libertad.

Dado por sentado que la creacion de un Banco no es otra cosa que la facultad para la emision de papel, y dando igualmente por sentado que un billete de Banco no es una moneda efectiva, sino una obligacion de pago, si la libertad de comerciar con papel librando letras pagaderas á diferentes plazos la tiene todo comerciante, ¿por qué no la ha de tener el Banco? Ni por parte del Gobierno ni por parte de la ley se le impide á un particular el girar, y tampoco se le debe impedir al Banco. Se me dirá que esta no es lo mismo que los particulares, puesto que tiene el privilegio de emitir billetes; pero yo digo que si pues estos no son mas que un documento de paso como cualquiera otro, una letra pagadera á la vista: no sé qué razon haya para que se impida al Banco lo que no se impide á ningún capitalista.

Pero con la existencia de estos Bancos establecidos por el Gobierno ¿es incompatible la existencia de otros Bancos puramente mercantiles? Yo creo que no; y admitido que sea el que en un país donde necesite haber esta libertad mercantil se creen, falta averiguar si estos Bancos establecidos por el Gobierno se sostendrán mejor con absoluta libertad ó sujetos á restricciones.

Supuestas las condiciones de crédito, confianza y moralidad, ¿debe restringirse la formacion de Bancos mercantiles? ¿No pueden seguirse males á la sociedad de que se establezca con absoluta libertad? ¿No habrá inconvenientes en ello? Me parece, señores, que dejándolos con la libertad de emision, pues que esta misma libertad en su aplicacion ha de marcar la necesidad de Bancos, no traerá ningún inconveniente; pues la libertad de emision ha de traer la proporcion regular para la emision necesaria. Supuesta la moralidad, supuesta la confianza, supuesto el crédito, esto quiere decir que hay un exceso de proteccion que antes no existía, porque faltaba este crédito, de manera que con arreglo á él podrá irse aumentando la emision de billetes puestos en circulacion, y no hay que temer sea esta excesiva, y que exceda de la responsabilidad precisa y necesaria, porque la disposicion de público se opone á la emision de mayor número de billetes que deja de ser útil por esta misma razon.

A esto se me dirá que se autoriza la espoliacion, porque se teme que se empujen estos billetes en cambio de otros valores: si esto se me dice, ya se falta á la base principal y ya no habrá confianza, y si el Banco no merece confianza, claro es que sobran en estos billetes.

Los hechos me parecen ser la mejor prueba que se puede alegar, y estos hechos hablan mas á mi favor que las doctrinas de todos los economistas: ¿cuáles son estos hechos? Estos hechos son que la libertad de constituir los Bancos y la libertad de emision es general: en Inglaterra hay libertad para constituir los Bancos, y libertad de emision; la hay en Bélgica, en los Estados-Unidos y otros países; y cuando yo meditaba sobre las razones del Sr. Sainz Andino, decía: ¿será posible que esta libertad sea perjudicial, y la existencia de aquellos Bancos sea precedida de algún acontecimiento particular? No, señor, pues no es posible que en el transcurso de tantos años no se haya conocido su inconveniencia por países tan ricos y civilizados.

Señores, los hechos vuelvo á repetir hablan mas que nada, y los negocios del Banco, aumentándose por el aumento de su crédito, hacen que se aumenten igualmente los de los particulares, depositándose en el mismo Banco estos capitales particulares que aumentan considerablemente aquel.

Esta no es, señores, una relacion forzada, es la observacion de los hechos.

Las crisis mas notables que ha habido en Francia han tenido lugar en los años de 1811, 1819, 1826 y 1846 á 1847. Tomando el período de cinco años, he encontrado que los descuentos han tenido esta proporcion: (lee.)

Yo remito á los Sres. Senadores al Diccionario de comercio, donde podrán encontrar los siguientes datos: (lee.)

La crisis de 1826 en Inglaterra presenta la siguiente observacion. (lee.)

Las crisis por consiguiente no reconocen por causa la libertad de emision, sino al contrario la emision limitada y los Bancos privilegiados.

Si hubiera habido tolerancia en la emision, las crisis no hubieran existido, y dado caso que hubieran tenido lugar, los descuentos hubieran sido mas fáciles.

Siento molestar por mas tiempo la atencion del Senado; pero las palabras del Sr. Sainz Andino me han hecho bastante impresion para que deje de contestar á ellas.

Decía, señores, que creo haber demostrado el origen de las crisis en todos los puntos donde hay Bancos.

En Inglaterra, señores, hay libertad de Bancos, aunque con algunas restricciones; en Escocia hay mas libertad, y mas aun que en estos dos puntos, en los Estados-Unidos. Y se observa que las quiebras estan en razon inversa de la libertad de emision. En Inglaterra, donde hay menos libertad, hay mas quiebras; en Escocia, donde hay mas libertad, hay menos quiebras, y en los Estados-Unidos apenas se cuenta alguna.

He aquí un resumen de las quiebras acaecidas en el Banco de Inglaterra desde 1809: (lee.)

De modo que teniendo en cuenta estas observaciones, no se puede negar la libertad de emision.

En Francia reciben las cajas de ahorros las imposiciones de las clases menos acomodadas y dan un tanto por 100 de interés; en Inglaterra sucede lo mismo, y en los Estados-Unidos los que son depositarios cobran en acciones y perciben el mismo interés que los accionistas.

Si suponiendo todas las condiciones de moralidad, exactitud y buena fe se me preguntase mi opinion acerca de los Bancos, con respecto á su emision, diría desde luego que opino por la libertad; pero si se me pregunta cuál debe ser esta libertad en general, qué límites debe tener, mis doctrinas estan reducidas al dictámen de la comision.

El Sr. SAINZ ANDINO: El Sr. Reinoso me ha prodigado elogios personales que solo la benevolencia de S. S. puede dispensarme. Yo le doy las mas expresivas gracias, y siento colocarme en la obligacion penosa de merecerlos. Yo encuentro en el discurso del Sr. Reinoso el talento, la capacidad y la sabiduría que tanto le distinguen; pero tengo el disgusto de no estar acorde con sus doctrinas.

S. S. nos ha dado á entender que no pertenecemos á la misma escuela, que profesa opiniones distintas y tiene principios contrarios á los que yo profeso.

Si hubiera de contestar detalladamente á S. S. tendría que hacer un largo discurso, y no estoy en el caso de echar sobre mí esa responsabilidad: solo diré que hemos cambiado de papeles. Yo he sostenido el dictámen, he sostenido los principios de la comision, mientras que S. S. en sus opiniones personales, los ha atacado. Si el Sr. Reinoso hubiese formado un voto particular, la cuestion hubiera estado en su punto.

Respetando el reglamento, que no permite hablar en una rectificacion

sino de hechos, diré pocas palabras. Yo he sostenido que el billete de Banco no es mas que un documento de crédito, el resultado de un contrato cambial. El valor de estos billetes debe ser igual al capital del Banco. Esta es la doctrina de la comision; pero yo quiero que sea consecuencia. Desde el momento en que hay pérdidas, ya no puede ser igual el capital al valor de los billetes, y por eso proponia yo que se hiciera un balance anual con el objeto de averiguar ese exceso. Esto es lo que sostenido. Por lo demas, si se desecha esta adicion al art. 5.º del dictámen, se irá á parar á las doctrinas del Sr. Reinoso, con las cuales yo no puedo estar conforme.

Las crisis, señores, no son el efecto de los Bancos privilegiados: las crisis sobrevienen por el abuso del crédito. Desde el momento en que falta la proporcion entre los medios de pago que tiene el deudor y el uso que ha hecho de su crédito, sobreviene una crisis.

Si me permitiese el reglamento contestar á todas las proposiciones emitidas por el Sr. Reinoso, lo haria francamente, pero conozco que no debo abusar de la indulgencia del Senado.

El Sr. REINOSO: Ha dicho el Sr. Andino que las doctrinas que yo profeso y que he tenido el honor de exponer no son las que he suscrito en el dictámen. Es verdad, señores, no son las mismas; pero yo he suscrito el dictámen porque conozco que mi patria no tiene las disposiciones necesarias para la aplicacion de un sistema. Si yo hubiese visto estas disposiciones, seguramente que no hubiera suscrito el dictámen.

Dice S. S. tambien que yo habria podido presentar un voto particular. El haberlo hecho así hubiera sido contradecir lo que acabo de exponer.

El Sr. MORENO: Pido la palabra para hacer una pregunta á la comision.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. MORENO: El art. 5.º de la ley dice (leyó). Aun cuando la palabra capital se refiere á los 420 millones que le constituyen, creo que seria conveniente para que hubiera claridad al repetirlo aquí.

El Sr. REINOSO: La comision no puede admitir esa adicion que S. S. propone porque seria una redundancia. Al hablar de capital se refiere al que se ha señalado al Banco en el art. 4.º, y no hay necesidad de repetir la cantidad en cada uno de los artículos en que se habla de él.

Sin mas discusion queda aprobado el art. 7.º, antes 5.º

Se leyó el art. 8.º, antes 6.º, y una enmienda del Sr. Marques de Vallgornera.

No la apoya su autor por no hallarse presente, y despues de manifestar la comision que no la admitia, no se toma en consideracion por el Senado.

No habiendo quien tenga pedida la palabra en contra, queda aprobado el artículo. Al leerse el 9.º manifesté el Sr. Andino que tenía pedida la palabra en contra del 8.º desde el lunes, y el Senado declara no aprobado el artículo, usando en seguida de la palabra

El Sr. ANDINO: Señores, desde que lei el proyecto de ley que se discute, llamé gravemente mi atencion el art. 6.º, porque encierra una cuestion de inmensa gravedad, como va á oír el Senado. Bajo este concepto me acerqué al Sr. Presidente el lunes por la mañana, y le pedí la palabra. He descansado por consiguiente, y he confiado en que llegado el caso el Sr. Presidente, con la exactitud que acostumbra, me daría la palabra sin necesidad de nueva peticion. Este ha sido el motivo de que yo haya dejado pasar el artículo.

Señores, conociendo que el Senado se halla fatigado, haré lo posible para no abusar de su benevolencia.

Una cuestion de mucha gravedad ofrece el art. 6.º como he dicho antes. ¿Y por qué, señores? Porque se roza con el derecho de propiedad que depende de los eternos principios de justicia que no está en la mano del legislador alterar. El art. 6.º establece una nueva graduacion de créditos é introduce una novedad de mucha trascendencia. Por esto es preciso que nos ocupemos ad hoc tan detenidamente como lo reclama la cuestion. El art. 6.º dice así: (leyó) ¿Qué significa este artículo? Significa nada menos, señores, que los créditos pertenecientes á obligaciones personales se confundan con los que traen su origen del derecho de dominio.

El Código de comercio en sus artículos desde el 1114 al 1125 se ocupa de los acreedores. Los divide en tres clases. Acreedores de dominio, de derecho fundado en el jus in re, hipotecarios de derecho fundado en el jus ad rem ó derecho á la cosa y acreedores por obligaciones personales que llamamos acreedores comunes. Acreedores de dominio son entre otros los que constituyen un depósito por cuanto no pierden el dominio: pierden tan solo la posesion porque la comunican á otros.

Los deudores no pueden satisfacer las deudas personales con las cosas que son de ageno dominio. Pues bien, señores, este derecho, esta prelación que la ley dá á los acreedores de dominio se quiere hacer extensivo á los créditos comunes, porque créditos comunes son los que nacen de la tenencia de un billete de Banco.

Los bienes de un quebrado se distribuyen de esta manera. Se cubren los créditos de dominio primeramente, despues los hipotecarios y por último, si algo queda, se pagan los acreedores por letras de cambio, pagares de comercio, libranzas, simples recibos, cuentas corrientes ó deudas de otro cualquier título. Ahora bien, señores, ¿abolimos un principio de justicia universal, ó no pueden confundirse los billetes de Banco y las cuentas corrientes con los acreedores de dominio. Lo digo francamente, señores, no sé cómo la comision, al redactar este artículo, no ha tenido presente que en él se reconoce una cosa contraria á nuestras leyes.

Y no se crea que es solo el Código de comercio el que establece los principios de legislacion que he sentido. No, señores. La prelación de los acreedores de dominio y de los hipotecarios viene reconocida de seis siglos atrás en las leyes de Partida.

El Senado me permitirá que recuerde literalmente la ley 9.ª, tit. 3.º, Partida 5.ª (Leyó.) Ninguno, dice, por privilegio que fuese podrá ser preferido al dueño de la cosa. Entendámonos pues. ¿Qué circunstancias tiene un billete, un documento de giro para que pueda confundirse con el crédito de dominio? ¿Por qué cambiamos la esencia de las cosas? ¿Por qué queremos equiparar cosas diferentes, de diferente carácter y de un origen distinto? ¿Y las cuentas corrientes qué son? Un crédito comercial. Se reducen á una cuenta que abren entre sí los comerciantes para pagarse ó deberse las entregas de dinero que constituyen un mutuo ó una obligacion. ¿Pueden elevarse las cuentas corrientes á la altura de los acreedores de dominio? ¿Pueden compararse á los depósitos que se constituyen en el Banco, por ejemplo, y de cuyos depósitos no puede disponer, porque no tiene sobre ellos dominio alguno? Por eso digo que veo hollados los principios de justicia que rigen universalmente.

Ogamos lo que sobre este particular dice un hombre respetabilísimo y sumamente conocedor del derecho del comercio. (Leyó.)

Quede pues sentado que en todos nuestros Códigos, así generales como particulares, que en todos los Cuerpos de nuestra legislacion, así antigua como moderna, se han consagrado estos principios de derecho universal, se han respetado estas maximas reguladoras de lo tuyo y de lo mio, ó sea de los derechos individuales. De acuerdo con estos mismos principios la Real cédula de creacion del Banco de San Fernando, expedida por el Rey D. Fernando VII, determinó que cuando se ventilasen estas cuestiones acerca de lo tuyo y de lo mio, sobre derechos individuales, no se estableciese preferencia alguna, no hubiese privilegio de ninguna especie.

En dicha Real cédula se previno que cuando ocurriesen contiendas por consecuencia de las operaciones del Banco se estuviese al derecho comun, con arreglo al cual se decidiesen por los Tribunales ordinarios. Y ahora bien, señores: cuando estamos bajo la égida de los buenos principios, de las maximas tutelares del derecho individual, ¿iremos á contrariar esos mismos principios, destruyendo ese justo orden de graduacion establecido en todos nuestros Códigos, consignado en la última ley sobre el Banco? ¿Y en qué ocasion señores! Cuando se trata de organizar un establecimiento que esencialmente es de buena fe, de confianza pública, ¿será oportuno el desentendernos de esa gradual regulacion de los derechos individuales, fundada en los principios de eterna justicia?

He tratado someramente la cuestion porque considero cansado al Senado despues de tantos días como lleva de discusion la ley que nos ocupa. Por lo tanto me abstengo de descender á otras observaciones con que hubiera podido ilustrar el asunto que se debate por temor de abusar de la consideracion del Senado: pero creo que las indicaciones que he hecho serán suficientes para que la comision penetrada de su fuerza retire el artículo que se discute para redactarlo en conformidad de los principios que he explanado en el discurso de mis observaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Aun cuando falta todavía bastante tiempo para completar las horas de reglamento, como quiera que el Senado tiene que reunirse en secciones y la hora sea algun tanto avanzada, creo conveniente se suspenda la discusion pendiente. Levántase la sesion.

Eran las cinco.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del viernes 21 de Febrero de 1851.
Continuacion de la discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de reorganizacion del Banco español de San Fernando.

BOLSA DE MADRID.

Table with columns: Cotizacion del día 20 de Febrero á las tres de la tarde. Clase de efectos, Curso, Observaciones.

Table with 2 columns: Financial instrument and value. Includes items like Id. del 5 por 100, Cupones no capitalizados, Vales no consolidados, Deuda negociable, Idem sin interes, Acciones del Banco español de San Fernando.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-60 d. Paris, 5-24 d. á 8 d. v.

Table with 2 columns: City and exchange rate. Includes Alicante, Barcelona á ps. fs., Bilbao, Cádiz, par., Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1851.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Reales vellon. Encuadernacion de lujo, ejemplar, Idem de medio lujo, Idem en tafilete, Idem en pasta fina, Idem en pasta comun, Idem en rústica.

En el mismo despacho de la Imprenta nacional se halla de venta la nueva y completa coleccion de Reales decretos, órdenes y reglamentos relativos á la instruccion primaria elemental y superior, desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838. Consta de un tomo en 8.º mayor: su precio 10 reales.

GRAN TALLER DE COCHES DE RECOLETOS.

La Junta de gobierno de esta sociedad, en cumplimiento á sus estatutos, convoca á la general de Sres. accionistas para el día 23 de Marzo próximo á las doce de la mañana, la que se celebrará en el salon de juntas del Banco español de San Fernando.

Con arreglo á los artículos 15 y 19 de los mismos tienen derecho á concurrir á dicha junta los accionistas que cuatro meses antes de celebrarse sean poseedores de cinco acciones por lo menos, inscritas ó trasferidas á su favor en los registros de la compañía. Los socios físicamente impedidos y los ausentes pueden ser representados por otros accionistas que tengan personalmente voto, y esten autorizados por medio de poder ó carta.

En las oficinas del taller se entregarán las papeletas de entrada, y estan de manifiesto para todos los Sres. accionistas el balance, inventarios y cuentas.

Madrid 19 de Febrero de 1851.—El Director de la sociedad, Jorge Flaquer.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—La Figlia del Reggimento, ópera en dos actos del maestro Donizetti.

Nota.—Mañana sábado 22 La Cenerentola.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El Tesorero del Rey, drama en cuatro actos y en verso, original de los Sres. D. A. Gutierrez y D. Eduardo Asquerino.—Baile nacional.

Nota.—Habiendo solicitado de la Administracion de este teatro D. Luis Cortés el oportuno permiso para dar una representacion dramática, de conformidad con lo que establece el art. 30 del reglamento orgánico de dicho teatro, tendrá el honor de presentarse mañana sábado 22 del corriente en el Marino Faliro, de cuyo protagonista se ha encargado, confiado en la indulgencia del público.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—La Selva del Diablo, drama nuevo en cinco actos, traducido del frances y arreglado á nuestra escena por un aplaudido escritor dramático.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho de la noche.—Diego Corrientes, comedia en un acto de costumbres andaluzas.—Bolerias robadas por todo el cuerpo de baile.—Es la Chachi, comedia en un acto del género andaluz.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Desde Toledo á Madrid, en que tomarán parte Doña Matilde Diez y D. Julian Romea.—Divertimiento de bailes nacionales.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—El Duende (segunda parte), zarzuela nueva en dos actos.—Baile nacional.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy viernes 21 se ejecutará una divertida y variada funcion á beneficio de Mr. Tourniaire, en la cual presentará por primera vez su admirable caballo español llamado Mosca.

SS. MM. honrarán con su presencia esta funcion. Los carteles y programas anunciarán todos los pormenores de la funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.